

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00380/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tejupilco** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/TEJUPIL/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.” [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, que el hoy recurrente adjuntó el archivo electrónico denominado: *“Solicitud radios sujeto obligado Edomex.doc”*, que contiene la solicitud propiamente antes insertada; asimismo, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: *“A través del SAIMEX”*.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información antes descrita dentro del término legal conferido para ello.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00380/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adujo, como acto impugnado:

“El ayuntamiento nunca atendió mi solicitud, vencéndose el plazo para otorgarme respuesta.” [sic]

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Y por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

“El ayuntamiento incumplió sus obligaciones legales en materia de transparencia, y violó mi derecho a acceder a información pública.” [sic].

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de marzo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Del expediente electrónico en que se actúa, se aprecia que el sujeto obligado en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete remitió el archivo electrónico denominado: “00001TEJUPILIP2017.pdf”, el cual fue puesto a la vista del hoy recurrente en fecha dieciséis de marzo a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por su parte el recurrente no ofreció prueba ni alegatos, asimismo, se hace constar que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión en términos de los artículos 185 fracciones IV y V, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordenó turnar el expediente en que se actúa a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tal motivo es necesario hacer alusión a lo que la hoy recurrente requirió, le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

presente asunto, ya que de ella deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el recurrente objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o lo materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] arguyendo silogismos o argumentos constituidos a partir de su concepción de la realidad [pero que de forma fáctica el derecho rige], que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos; es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, empero no por ello el derecho positivo lo rige o debe regirlo

así, sino que es responsabilidad de esta autoridad puntualizar esa abstracción en algo que de acuerdo a la norma es posible de hacer entrega, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que se debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente puede satisfacer su derecho.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar, de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente habrá de hacer entrega el sujeto obligado, porque en la propia denominación de lo solicitado va implícito el conocimiento o conciencia (juicio a priori) de lo que representa o es, una nómina.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no logran puntualizar o establecer la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto a partir de la voluntad o de la intención del particular, desentrañando la esencia su causa de pedir con lo que materialmente puede ser objeto de entrega de información; lo cual debe de establecerse desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Así, tenemos en un primer plano de estudio el texto de la solicitud de información, que fue plasmada por el recurrente desde su perspectiva, los juicios sintéticos a priori en los que descansa serán materia de análisis desde el punto de vista objetivo, es decir, se analizará la intención de la solicitud, más no las abstracciones que pudieron crear aquel juicio, ello a efecto de poder determinar la materia de la

solicitud de información que nos ocupa, así, el particular requiere la siguiente información:“

“1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pacto´ la entrega de recursos

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." [Sic]

Materia que habrá de establecerse a partir de las circunstancias particulares que en este caso acaecieron, así, entonces nos vemos en la realidad de constituir el planteamiento del problema a partir de premisas que objetivasen determinado documento factible de ser generado, administrado o poseído por el sujeto obligado, para tal efecto y por cuestión de método y técnica jurídica se habrá de colocar la siguiente tabla para determinar puntualmente lo que el particular requirió desde el punto de vista sintético.

Materia de la solicitud	Empresa	Número colocado en la solicitud de información.	Periodo solicitado
"copia de todos los convenios, contratos, acuerdos"	1.- Asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12	De 1987 a la fecha puntos 1, 2 y 12

<p><i>o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos"</i></p>	<p>2.- MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV</p> <p>3.- Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.</p> <p>4.- AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.</p> <p>5.- Servicios profesionales de la persona física</p> <p>6.- Cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.</p>	<p></p>	<p>De los puntos 3 al 6 no especificó periodo.</p>
---	--	---------	--

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

	12.- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.		
--	--	--	--

Anterior tabla en la que podemos apreciar apodócticamente que del texto de la solicitud por cuanto hace a los puntos del 1 al 6 y 12, se evidencia uniformidad al ser constituidas de forma análoga y semejante, subrepticamente encontramos que la información se requiere de siete empresas relativo a convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado hubiese pactado la entrega de recursos económicos; mientras que los puntos del 7 al 11 y 13 y 14, corresponden a solicitudes específicamente hechas en la que se delimita, de la propia lectura de los puntos petitorios, la materia de la solicitud de información; en este apartado es de hacer notar que estas últimas premisas de forma clara señalan o hacer notar que es lo que se requiere sin la necesidad de interpretar la voluntad o aspectos subjetivos contenidos en aquellas, por ende es que su materia habrá de ser analizada más adelante.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreséido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Ayuntamiento de Tejupilco.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa no existe un acto como tal ya que no se entregó información lo que se actualiza es una omisión, la cual es precisamente la que se impugna porque es la que a decir del recurrente le negó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto al hoy recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** no remitió la información con la que contaba, también lo es que en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el **sujeto obligado**, mediante informe de justificación remitió la información que en un principio no se envió, mediante lo cual **revocó** la omisión en cuestión.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** revocó su omisión, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto lo anterior es así por las siguientes consideraciones.

Así, tenemos el texto de la solicitud de información, el particular requiere la copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado pactó la entrega de recursos económicos, respecto de las empresas 1.- Asociación civil Centro de Instrumentación y Registro

Sísmico AC; 2.- MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV. (estos dos puntos de De 1987 a la fecha); 3.- Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc; 4.- AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc., 5.- Servicios profesionales de la persona física ; 6.- Cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos y 7.- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.; asimismo, también solicitó:

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio SARMEX, o entregado en donación receptores de radio SARMEX.

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De la respuesta se advierte que el sujeto obligado no remitió documento alguno, apodóticamente podemos decir y de forma muy resuelta que en ello consistió el acto impugnado; ahora resulta que para poder activarse la fracción III del artículo 92 de la Ley en la materia, es necesario demostrar en que consistió ese cambio del acto impugnado, a efecto de que pueda aplicarse dicha hipótesis legal, así, tenemos que en un principio se omitió remitir información alguna, por lo que corresponde analizar la revocación a tal omisión, así tenemos que refiere:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEXICO
2016 - 2018

“ 2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917. ”

DEPENDENCIA: Tesorería.
Oficio Núm. TM-TE/OHJC/016/2017.
ASUNTO: El que se indica.

Tejupilco, México; a 28 de Febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

En atención a la solicitud realizada mediante folio 0001/TEJUPIL/IP/2017, en la que solicita copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación; así como las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos; mediante los cuales el Ayuntamiento pactó o llevó a cabo, de 1987 a la fecha, con las empresas y/o personas físicas siguientes:

- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C.
- MDREIECK, S.A. DE C.V.
- Alerting Solutions Inc.
- AtHcc Inc.
-

En ese sentido, informo lo siguiente:

1. Que de la revisión y verificación física en el archivo de esta Tesorería Municipal, no se encontró documental alguna de las empresas y/o personas físicas que lo solicitan.
2. Así mismo se realizó la verificación e inspección en los listados de Proveedores con los que se tiene relación con el Ayuntamiento y no se localizó ninguno en relación a las empresas y/o personas físicas que solicitan dicha información.
3. Que se realizó verificación en los Estados de Cuenta para verificar algún pago o entrega de recurso a dichas empresas y/o personas físicas sin encontrar información al respecto.

Derivado de lo anterior, *no es posible proporcionar información* al respecto de la solicitud en mérito, toda vez que no existe ni se cuenta con ella en el archivo de esta Tesorería Municipal.

Sin otro particular por el momento, y en espera de cubrir con lo solicitado, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L. EN C. JUAN CARLOS OLIVOS HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

PARA EL TEJUPILCO QUE TODOS QUIERAMOS!
PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, TEJUPILCO, MÉX.
TELÉFONOS : (724) 267 - 00 - 85 y 267 - 10 - 64

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Los elementos que no se proporcionaron en un principio que fueron adheridos en el informe de justificación es que una vez realizada una búsqueda en los archivos del sujeto obligado, no se encontró evidencia alguna de haber celebrado convenios, contratos o cualquiera que sea su denominación con la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro AC, con la empresa MDREIECK SA DE CV, con la empresa Alerting Solutions Inc, AtHoc Inc, ni la contratación de los servicio profesionales de la persona física así como también con el radio SARMEX o sus insumos, asimismo, pone de manifiesto que tampoco ha convenido la contratación, convenio o cualquier otro documento para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de receptores de radio SARMEX o sus insumos, con cualquier otra empresa, asociación civil, es decir, proveedor y/o prestador de servicios.

Anterior información que nos proporciona diversos aforismos y que nos hace concluir otros, los que se arrojan son, que por un lado refiere que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos del sujeto obligado, por otro lado que una vez que se llevó a cabo no se encontró evidencia alguna de haber celebrado convenios, contratos o cualquiera que sea su denominación con la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro AC, con la empresa MDREIECK SA DE CV, con la empresa Alerting Solutions Inc, AtHoc Inc, ni la contratación de los servicio profesionales de la persona física así como también con el radio SARMEX o sus insumos, tampoco ha convenido la contratación, convenio o cualquier otro documento para la adquisición, instalación, mantenimiento

preventivo o correctivo de receptores de radio SARMEX o sus insumos, con cualquier otra, es decir, proveedor y/o prestador de servicios.

Premisas que nos hacen concluir en primer término que el sujeto obligado si llevó a cabo una búsqueda dentro de sus archivos, contestación que fue dada mediante escrito por medio del cual informa que no se encontró información al respecto, es de señalar que este Órgano Garante de la transparencia no cuenta con atribuciones para poner en tela de duda lo que el sujeto obligado informa en uso de sus atribuciones, máxime que el documento en cuestión cuenta con los signos distintivos que no han de crear incertidumbre, sino por el contrario, el membrete, la firma y los sellos dan el carácter de oficial a tal escrito, y se cae en la cuenta de que el sujeto obligado no ha llevado a cabo contrato o convenio con las empresas de mérito; no se pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado hace alusión a las mismas empresas mencionadas en el escrito de solicitud de información.

De lo anterior también se infiere que por lo que hace a los puntos del 7 al 11, 13 y 14 de la solicitud de información si bien no se solicitan contratos o convenios entre el sujeto obligado y las empresas asociación civil Centro de Instrumentación y Registro AC, con la empresa MDREIECK SA DE CV, con la empresa Alerting Solutions Inc, AtHoc Inc, la contratación de los servicio profesionales de la persona física así como también con el radio SARMEX, lo cierto es que estos puntos están íntimamente ligados con la existencia de contratos o convenios con aquellos, pues no podemos inferir la existencia de auditorías (por ejemplo) o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos,

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX, cuando el propio sujeto obligado ha señalado que no cuenta con relación contractual de ninguna índole con aquella empresa.

En otras palabras, si no existe relación contractual entre el Ayuntamiento de Tejupilco con las empresas a que se refieren tanto el particular como el sujeto obligado y en específico SARMEX (que es de la empresa que pide en los puntos de análisis), es obvio que en entonces no se pudo haber generado, administrado o tener en posesión la información relativa a las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX; así como:

- Expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor;
- Documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el

que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación;

- Expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario;
- Expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores;
- Expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

O de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio SARMEX, o entregado en donación receptores de radio SARMEX, por ello es que se considera que el presente asunto ha quedado sin materia, pues se relaciona directamente la contestación con el informe

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

de justificación al revocar la omisión en remitir la información o el pronunciamiento de lo que se solicitó.

Ante tales circunstancias tenemos que el sujeto obligado revoca su omisión ante la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en ese sentido, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia pues se adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y que da certeza al recurrente respecto de que no cuenta con contrato o convenio con las empresas anteriormente citadas, pues en la contestación primigenia, no se hizo pronunciamiento de aquello.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al recurrente mediante el SAIMEX, la presente resolución, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 00380/INFOEM/IP/RR/2017.
OSAM/ROA